SENASA

Manual de Procedimientos para la Inspección Veterinaria

Manual de Procedimientos para la Enfermedad de Newcastle

Resolución SENASA Nº 683/96

MANUAL MP 18

SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección de Laboratorios y Control Técnico
Coordinación de Bacteriología

Manual de Procedimientos para la Inspección Veterinaria

Manual de Procedimientos para la Enfermedad de Newcastle

(Resolución SENASA Nº 683/96)

Buenos Aires - Mayo de 2000

SENASA
República Argentina

SENASA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Av. Paseo Colón 367, 9º piso
BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA

Elaborado y redactado: Dra. Cora María Espinoza.

Aprobado por: Dr. Alberto Pecker, director Nacional de Sanidad Animal; Dr. Marcelo De La Sota, director de Luchas Sanitarias

Editor responsable: Lic. Cristina del Llano, coordinadora de Gestión Técnica.

Diseño, armado y diagramación: Gabriel Rizzo y Jorge O. Díaz
Diseño de tapa: Damián E. Atencio/Area de Diseño Gráfico

Impreso en

PROLOGO

El presente Manual de Procedimientos establece las normas operativas que deben ser ejecutadas ante la sospecha de foco de enfermedad de Newcastle y ante la confirmación del mismo. Dichas normas se encuentran legalmente amparadas por la Resolución Nº 683 del 31 de Octubre de 1996 del SENASA y su aplicación es responsabilidad de todos los agentes de este servicio Nacional y de los profesionales privados y propietarios ligados o vinculados al sector avícola en todo el territorio Nacional.

TABLA DE CONTENIDOS

Capitulo 1 - Consideraciones generales y acciones

Capitulo 2 - Procedimientos de limpieza y desinfección de la explotación avícola infectada

Capitulo 3 - Aplicación del rifle sanitario o matanza en la explotación avícola infectada

Capitulo 4 - Toma de muestras y remisión al laboratorio

Capitulo 5 - Procedimientos a seguir en plantas frigoríficas de aves ante la sospecha o confirmación de presencia de enfermedad de newcastle

La presente publicación ha sido estructurada de acuerdo con la Norma ISO/IEC Guide 25:1990.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES Y ACCIONES

DEFINICION: Newcastle es la enfermedad de las aves de corral, producida por cualquier cepa aviaria del Paramixovirus 1, con un Indice de Patogenicidad Intracerebral (IPIC) superior a 0.7 en pollos de un día de edad.»

DENUNCIA: Los profesionales veterinarios, o personas responsables o encargadas de cualquier explotación avícola, industrial o doméstica, que detecten en las aves a su cargo signos de enfermedad de Newcastle o resultados de laboratorio compatibles con la misma, deben obligatoriamente y en forma inmediata realizar la denuncia al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Las denuncias que se mencionan, serán recepcionadas en la Oficina Local del SENASA, más próxima al establecimiento o en forma telefónica, u otra a la sede Central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

PROCEDIMIENTO ANTE LA DENUNCIA: Ante la denuncia de un foco de la enfermedad de Newcastle o sospecha de la misma en uno o más establecimientos avícolas, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD y CALIDAD AGROALIMENTARIA, pondrá la explotación bajo **vigilancia oficial**, a fin de garantizar que se adopten las acciones preventivas y profilácticas que a continuación se detallan:

a) Censo de todas las aves del establecimiento detallando número de aves muertas, número de aves con síntomas clínicos y evolución de estos datos en el período de vigilancia.

b) Toma de muestras y envío al laboratorio, en la forma y con las indicaciones que se detallan en el Capítulo 4.

c) Aislamiento de todas las aves garantizando que no tomen contacto con otras aves.

d) Prohibición de ingreso de nuevas aves y salida de las que se encuentren en el establecimiento.

e) Todos los movimientos de personas, animales, vehículos, cadáveres de aves, residuos, guano. implementos alimentos o cualquier otro elemento capaz de transmitir la enfermedad, estará subordinado a la autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o a la de las personas que este Servicio designe. Solamente se autorizará la salida de huevos para consumo, si los mismos se destinan directamente a un establecimiento procesador de ovoproductos (huevo líquido o deshidratado).

f) Garantizar que se inicie la investigación epidemiológica correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de este Manual.

g) Desinfección de las entradas y salidas del establecimiento y de las instalaciones que se encuentran en el mismo. Estas medidas podrán hacerse extensivas a otras explotaciones vecinas si por su ubicación geográfica o contacto y movimiento de personas se sospeche de posible contaminación.

PROCEDIMIENTOS ANTE LA CONFIRMACIÓN DEL FOCO: Si se confirma por las pruebas de laboratorio, el diagnóstico de enfermedad de Newcastle, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CAIDAD AGROALIMENTARIA debe garantizar que se adopten las siguientes medidas:

a) Delimitación de una «zona de foco» o «zona de protección» de un radio mínimo de cinco (5) Km rodeada de una «zona perifocal» o «zona de vigilancia» de un mínimo de diez (10) Km de radio.

b) Sacrificio in situ de todas las aves afectadas del establecimiento y destrucción de los cadáveres y huevos. Estas operaciones se realizarán limitando al máximo el riesgo de propagación de la

enfermedad, de conformidad a lo establecido en el Capítulo 3 del presente Manual.

c) Limpieza y desinfección de instalaciones y sus alrededores, implementos, vehículos de transporte y de todo material que pueda estar contaminado de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo 2 del la presente Manual.

d) Concluídas las operaciones indicadas en a, b, y c, deberá transcurrir un período de descanso o espera de 21 días como mínimo antes de volver a introducir aves en el establecimiento.

e) En la «zona de foco» o de protección se aplicarán las siguientes medidas:

e.1. Localización de todas las explotaciones avícolas de la zona.

e.2. Visitas y exámen clínico y o de laboratorio si fuera necesario a todos los establecimientos, registrando resultados de las mismas.

e.3. Desinfección apropiada de todos los lugares de salida y entrada de esos establecimientos.

e.4. Control del tránsito dentro de la zona, de aves, personas que trabajen con las mismas, vehículos de transporte, cadáveres, huevos.

e.5. Los movimientos de aves para su sacrificio al matadero, de pollitos de un día, de huevos para incubar o para consumo, podrán realizarse únicamente con autorización del Veterinario Oficial o de la persona que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA designe.

e.6. En caso de transporte para sacrificio, el Veterinario oficial responsable del establecimiento de faena deberá estar advertido de la llegada de esas aves para proceder a un sacrificio apartado de otras aves y para la identificación de la carne procedente de las mismas.

e.7. Los pollitos de un (1) día o huevos para incubación podrán ser transportados de preferencia a un establecimiento o planta de incubación dentro de la zona de foco o perifocal, o de lo contrario a un establecimiento con control Oficial.

e.8. Los huevos para consumo podrán ser transportados preferiblemente a un establecimiento elaborador de ovoproductos, o bien deberán ser identificados para su comercialización dentro de la zona de foco o perifocal, o en otra zona previa desinfección de los mismos.

e.9. No habiéndose registrado otras novedades, las medidas de la zona focal o de protección se mantendrán durante 21 días como mínimo a partir del día en que se realizaron las tareas de desinfección en el establecimiento.

f) En la «zona perifocal» o de vigilancia se dispondrán las siguientes medidas:

f.1. Localización de las explotaciones avícolas de la zona

f.2. Control de los desplazamiento de aves y huevos para incubar dentro de la zona.

f.3. Las aves destinadas a faena o los huevos para incubar si son transportados fuera de la zona perifocal, deberán declarar al establecimiento que se destinan el cual recibirá Control Veterinario Oficial.

f.4. De no haberse registrado novedades en la zona, las medidas que anteceden se mantendrán durante 30 días después de haberse realizado las tareas de desinfección en los establecimientos infectados.

g) Tanto en la zona focal como en la perifocal, estará prohibido la realización de ferias o exposiciones, el transporte de guano, desperdicios e implementos usados de galpones fuera de las zonas circunscriptas.

INVESTIGACION EPIDEMIOLOGICA: Deberán estudiarse los siguientes aspectos: -Estimación del período de tiempo de la presencia de la enfermedad de Newcastle en la explotación. -Posibles orígenes de la enfermedad en otras aves de corral o silvestres o en cautividad, así como aquellos que hayan podido contaminarse a partir del foco. -Movimientos de personas, vehículos, carne, cadáveres, guano, etc que hubieran podido introducir la enfermedad en el establecimiento.

VACUNACION: EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA puede disponer la puesta en marcha de un plan de vacunación de las aves de corral, cuestionadas y de urgencia, en explotaciones no sometidas a las restricciones establecidas en los puntos precedentes.

FORMACION DE UNA COMISION TECNICA DE EMERGENCIA: EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, puede disponer desde el principio la formación de una Comisión Técnica, constituida por profesionales veterinarios de organismos oficiales o privados destinada a coordinar las medidas de vigilancia y control del brote establecidas el presente Manual.

CAPITULO 2

PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LA EXPLOTACION AVICOLA INFECTADA

1era Limpieza y desinfección:

a) Una vez extraídos los cadáveres y restos de alimentos o materia orgánica para su eliminación, se rociarán todas las superficies con las que hayan estado en contacto o cercanas a los mismos, con desinfectantes autorizados por el SENASA. El desinfectante deberá permanecer durante 24 hs como mínimo.

2da Limpieza y desinfección:

a) Se realizará una limpieza profunda con un producto desengrasante y agua.

b) Se rociará nuevamente con desinfectante indicado, todas las superficies tratadas, y se dejarán transcurrir 7 días.

c) Se realizará nuevamente otra limpieza profunda con un producto desengrasante y abundante agua.

d) Los implementos, bebederos, comederos, jaulas, nidos,etc. deberán tratarse en forma similar con especial atención al uso de agua caliente o sopleteado que supere los 70ºC. Se ubicarán en un lugar apartado y cubierto al amparo de otros animales o aves durante por lo menos 42 días.

Los desagües y conductos de evacuación se llenarán con desinfectantes concentrados.

El personal que conforma el equipo de limpieza y desinfección deberá ser provisto de ropa protectora adecuada, en lo posible descartable y toda la ropa y calzado deberá ser limpiada y desinfectada al terminar el operativo y ser provisto de ropa y calzado limpio para salir del establecimiento.

CAPITULO 3

APLICACION DEL RIFLE SANITARIO O MATANZA EN LA EXPLOTACION AVICOLA INFECTADA

a) El sacrificio de las aves se realizará dentro de la misma explotación infectada o lo más cerca posible, preferentemente en horas de luz adecuada.

b) Se deberá evitar que se escapen animales.

c) Primero se sacrificarán todas aquellas aves que presentaban signos clínicos y luego las que no presentaron signos clínicos pero que estuvieron en contacto riesgoso con las otras.

d) La técnica de eutanasia será acordada con el personal técnico del establecimiento, de acuerdo a las posibilidades prácticas que se presenten.

e) Los restos serán cubiertos por desinfectantes adecuados, protegidos de animales predadores, para luego poder ser destruidos. Toda la ropa y calzado de los operarios deberá ser dejada en el lugar del foco hasta su limpieza y desinfección.

ELIMINACION DE LOS CADAVERES, MATERIALES Y RESIDUOS

Para la eliminación de las carcazas, vísceras, estiércol, y alimentos, se podrá realizar el a) entierro o b) incineración.

a) Los lugares para el entierro deberán contar con la aprobación de los reglamentos locales y oficiales encargados de la protección del medio ambiente.

Las fosas de entierro deberán ser calculadas con una profundidad suficiente para permitir ser recubiertas con un metro de tierra.

No se aplicará cal a las carcazas salvo que el suelo sea muy húmedo. No se asentara la tierra al recubrir la fosa.

b) Se recurrirá a la incineración cuando no se pueda realizar el entierro. Se deberá considerar la topografía del lugar, dirección de los vientos presencia de instalaciones u objetos de fácil combustión, disponibilidad de combustible y materiales que ayuden a la combustión, aprobación de los organismos oficiales encargados de la protección del medio ambiente, disponibilidad de agua o material contra incendio.

CAPITULO 4

TOMA DE MUESTRAS Y REMISION AL LABORATORIO

a. Muestras

Hisopados de cloaca e hisopados traqueales de aves enfermas; materias fecales o contenido intestinal, tejido cerebral, tráquea, pulmones, hígado, bazo y otros órganos manifiestamente afectados procedentes de aves recién muertas o aves con sintomatología clínica sacrificadas y necropsiadas.

a.1. Acondicionamiento de las muestras para su envío:

Hisopados cloacales y o traqueales: los hisopos deben ser sumergidos en tubos conteniendo solución con antibiótico(*) o solución fisiológica estéril de manera que permita humedecer el extremo del hisopo que contiene el material a analizar.

Organos: los órganos o trozos de órganos y tejidos deben remitirse en envases cerrados y limpios.

(*)Solicitar solución con antibióticos a la Dirección de Laboratorios.

Estas muestras deben enviarse en envases cerrados, identificados y refrigerados y acompañadas de un protocolo cuyo modelo se detalla en el punto b.

b. Envío al Laboratorio

Todas las muestras deben ser remitidas al Laboratorio correctamente identificadas y acompañadas por el protocolo que se detalla a continuación:

SENASA

PROTOCOLO DE REMISION DE MUESTRAS DE AVES

FECHA DE TOMA DE MUESTRA ...../...../.....

ESTABLECIMIENTO

NOMBRE: .....

UBICACION: Pcia: ..... Partido: ..... Localidad: .....

SINTOMATOLOGIA REGISTRADA Y MORTANDAD

DIARIA DEL LOTE: .....

VACUNACIONES: .....

SOLICITA REALIZAR PRUEBAS VIROLOGICAS: .....

BACTERIOLOGICAS: .....

SEROLOGICAS: .....

PARASITOLOGICAS: .....

FECHA DE LA ULTIMA DOSIS CONTRA ENC: .....

MARCA: ..... SERIE: .....

MUESTRAS QUE SE ENVIAN

HISOPADOS CLOACALES: .....

HISOPADOS TRAQUEALES: .....

ORGANOS: .....

OTROS: .....

CANTIDAD DE MUSTRAS ENVIADAS: .....

IDENTIFICACION DE LAS MUESTRAS: .....

MODO DE ENVIO: ..... GARANTIZA INVIOLABILIDAD CON: .....
REFRIGERADA, CONGELADA, OTRA

....

Lugar y Fecha Firma del Veterinario Actuante

CAPITULO 5

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN PLANTAS FRIGORIFICAS DE AVES ANTE LA SOSPECHA O CONFIRMACION DE PRESENCIA DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

En el caso en que el Inspector Veterinario asignado a la planta de faena reciba una comunicación del Veterinario Oficial del servicio de campo en la que se indica que un determinado lote de aves que ha sido enviado a faena a esa planta, proviene de una zona donde se ha detectado un foco de enfermedad de Newcastle o de una zona que se encuentra bajo vigilancia por sospecha o confirmación de la ocurrencia de una enfermedad exótica tal como la Influenza Aviar, se deberá proceder como a continuación se detalla:

1) Identificación del o los lotes indicados

2) Autorizar la faena de ese o esos lotes al final de la faena del día

3) Garantizar que se realice una intensa limpieza y desinfección de la línea de faena al concluir la misma.

4) Garantizar que se realice la limpieza y desinfección en forma intensiva de los camiones que fueron utilizados para el transporte de esos lotes, antes de que los mismos se retiren de la planta.

5) Identificar la partida faenada a fin de que la misma se destine a subproductos cocidos, harinas, u otros cuyo proceso de elaboración incluya la aplicación de temperatura suficiente de manera que garantice la destrucción de los agentes causales de enfermedad.

En el caso en que el Inspector Veterinario, no hubiera recibido comunicación, pero observase en la inspección pre-mortem que las aves presentan síntoma compatibles con alguna de estas enfermedades (síntomas respiratorios, nerviosos, plumaje erizado, pre-

sencia de aves muertas, etc.), deberá proceder como a continuación se detalla:

1) Extraer muestras de las aves del lote sospechoso tal como se indica en el Capítulo 4 del presente Manual y enviar las mismas al laboratorio del SENASA de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico con carácter de urgente y a fin de que se confirme o nó la sospecha.

2) Avisar al Veterinario de la Oficina Local del SENASA que corresponde a la zona de donde provienen las aves.

3) En cuanto a la faena del lote proceder como se indica en los puntos de 1) a 4).

4) Identificar las aves una vez faenadas apartadas de otras aves en cámara, a la espera de los resultados del laboratorio.

5) De confirmarse el diagnóstico por pruebas de laboratorio, deberá cumplirse con lo indicado en el punto 5) del párrafo anterior.

Si el resultado del laboratorio **no confirmase** el diagnóstico de enfermedad de Newcastle o de Influenza Aviar, y de evaluarse que la carne o carcazas cumplen con las condiciones de higiene y sanidad, la mercadería podrá ser liberada para su comercialización.

Acciones en la zona de foco y vigilancia:

- Interdicción del/las granjas
- Sacrificio en el foco de las aves afectadas
- Limpieza y desinfección en el foco
- Prohibición de ingreso de nuevas aves en la zona de foco
  Censo de todas las aves y granjas en las zonas
- Inspección de todas las granjas de las zonas e implentación de
- medidas de bioseguridad
- Control del tránsito de vehículos y personas
- Control del destino de huevos, aves y BB de 1 dia
- Aviso a las plantas de faena de la zona de foco y de vigilancia
- Las medidas establecidas, se mantendrán durante 21 dias en caso de no registarse nuevos focos

CAPÍTULO 6

CONTROL Y FISCALIZACION DE LA VACUNACION OBLIGATORIA CONTRA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE DE PALOMAS MENSAJERAS (RESOLUCION Nº 723/00)

La Resolución Nº 723/00 de la S.A.G.P.y A, establece que la vacunación contra la enfermedad de Newcastle de todas las palomas mensajeras del país es **obligatoria.**

Se ha determinado que estas aves son altamente susceptibles a contraer el virus de la enfermedad de Newcastle (conocido como Paramixovirus de la paloma). Dada la actividad que las palomas mensajeras desarrollan y que durante las carreras toman contacto con otras aves, las mismas significan un riesgo potencial para la difusión de la enfermedad para la cual la Argentina se ha declarado libre ante la OIE.

Por esta razón se ha establecido su vacunación obligatoria después de comprobar que los casos de Newcastle registrados ocurrían en palomas que no han sido vacunadas o en las que se ha aplicado un plan de vacunación o una vacuna inadecuada.

La resolución 723/00, establece que el SENASA es el organismo responsable para fiscalizar y controlar la vacunación. Para ello se deberá proceder de la siguiente forma:

1) Cada Asociación Colombófila, deberá presentar anualmente ante el SENASA (Oficinas Locales) un censo completo de las palomas mensajeras que se encuentran inscriptas en la misma, con los certificados de vacunación correspondientes.

2) Las Asociaciones Colombófilas que organicen carreras en cualquier punto del país, deberán avisar de la o las mismas a la Oficina Local del SENASA indicando las fechas programadas, así

como el lugar de la «largada» con anticipación al evento y al mismo tiempo presentar el listado de palomas inscriptas en la carrera con sus correspondientes certificados de vacunación. Todas las palomas deben estar vacunadas antes de su primer vuelo.

3) Los vehículos que trasladen palomas dentro del territorio Nacional deberán hacerlo acompañados de la siguiente documentación: Certificado de Vacunación contra la enfermedad de Newcastle y Autorización de Tránsito otorgada por SENASA en la que se avala el Certificado de Vacunación y se autoriza el tránsito por el período de tiempo que establece la cobertura vacunal de acuerdo al tipo de vacuna utilizada y a la fecha de vacunación. Dicho documento será otorgado en las Comisiones Locales del SENASA a pedido del interesado y siempre que éste presente el Certificado de Vacunación contra la Enfermedad de Newcastle correspondiente a las palomas que van a transitar, identificadas por sus anillos. (Ver más abajo modelo de certificado y requisitos de vacunación).

NOTA: Dado que los palomares no son caracterizados como establecimientos de «producción», sino que esta es una actividad deportiva, no se encuentran obligados a registrarse bajo el RENSPA, por lo tanto no es factible otorgar para las palomas el DTA. Es por esta razón que se establece otorgar una «Autorización de Tránsito».

4) Casi todos los palomares se encuentran inscriptos en Asociaciones Colombófilas, pero en el caso de detectarse la existencia de palomares no adheridos a la actividad, SENASA podrá realizar una inspección en el mismo y exigir los certificados de vacunación de todas las palomas mayores de 30 días existentes en el mismo.

5) Los certificados de vacunación, deben disponer del contenido que se detalla en el modelo de certificado que se adjunta, con la firma y aclaración de un veterinario matriculado, que se responsabilice de esa vacunación.

Existen en el mercado, varios tipos de vacunas contra la enfermedad de Newcastle casi todas ellas destinadas a pollos y gallinas. SENASA ha aprobado y han sido sometidas a pruebas de potencia

solo tres vacunas para palomas:

«COLOMBOVAC» Laboratorio Ford Dodge

«ND BAGOVAC PALOMAS» Laboratorio San Jorge Bagó

«PARAVOLAR» Laboratorio Delamer

Por el momento, SENASA recomienda el uso de estas vacunas hechas especialmente para palomas, pero no está prohibido el uso de vacunas contra Newcastle de pollos en las palomas, si se respetan los vencimientos de la inmunidad, ya que estas últimas son mucho menos efectivas (pero más económicas). De manera que de acuerdo a los períodos de inmunidad que confiere cada vacuna, se deben respetar y controlar en la fiscalización de la vacunación los siguientes plazos de validez para cada tipo de vacuna:

COLOMBOVAC y ND BAGOVAC = una dosis por año

PARAVOLAR = 2 dosis por año

Vacunas para Pollos (vivas, gota ocular cepa La Sota o cepa B1)= deben aplicarse de la siguiente manera: concentrar cinco veces la vacuna y aplicar 1 dosis concentrada cada 45 días.

En los certificados de vacunación debe figurar qué vacuna se utilizó, la fecha de vacunación, la estampilla y en el caso de haberse utilizado la de pollos, además la concentración de la dosis.

Las vacunas inactivadas indicadas específicamente para palomas, se aplican en forma inyectable (vía subcutánea), en el pliegue del cuello. Las vacunas a virus vivo pueden administrarse en gota ocular, nasal o bucal o directamente en el agua de bebida según la marca.

A continuación se mencionan algunos datos e información de orden técnico que puede resultar de interés:

En los palomares están las palomas reproductoras y las que se usan para volar. Los nacimientos, si bien pueden ocurrir en cualquier época del año, generalmente se trata de estacionarlos para los meses de Agosto y Septiembre que es la época en la que finalizan las carreras.

Después de nacidos los pichones, a los 30 días hacen su primer replume. En ese momento se haría la primera vacunación. Los planes de vacunación para reproductoras o para las que corren son los mismos. Las reproductoras en general no se trasladan ni se largan a volar, están en los palomares, por esta razón son de menor riesgo ya que no toman contacto con el medio ambiente o con otras aves.

La mayoría de los palomares se encuentran inscriptos en alguna Asociación Colombófila (condición para participar de las carreras) y éstas a su vez inscriptas en la Federación Colombófila Argentina, aunque hay asociaciones independientes regionales en diversas zonas del país que pertenecen a la Federación.

ANTE LA SOSPECHA O POSIBLE OCURRENCIA DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE EN UN PALOMAR, EL PROPIETARIO Y O EL VETERINARIO A CARGO DEL MISMO, ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR LA DENUNCIA ANTE EL SENASA. LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN ESOS CASOS SON LOS MISMOS QUE SE ESTABLECEN PARA OTRAS AVES, EN ESTE MISMO MANUAL.

CERTIFICADO DE VACUNACION CONTRA LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE PARA PALOMAS DE RAZA MENSAJERA

SENASA

PROPIETARIO

ASOCIACIÓN COLOMBOFILA: .....

PROPIETARIO: .....

NOMBRE DEL PALOMAR: ..... PLANTEL: .....

DOMICILIO: .....

IDENTIFICACION

Número	Año	Número	Año	Número	Año

REFERENTE VACUNA:

Marca:.....

Nº de Serie: .....

Nº de Estampilla: .....

Vencimiento: .....

Fecha de vacunación: ...../...../.....

Válida hasta: .....

Observaciones: .....

.....

REFERENTE VACUNA:

Marca:.....

Nº de Serie: .....

Nº de Estampilla: .....

Vencimiento: .....

Fecha de vacunación: ...../...../.....

Válida hasta: .....

Observaciones: .....

.....

LUGAR Y FECHA: .....

VETERINARIO

.....

Matrícula N°

....

Provincia Firma

SENASA

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Sede Central: Av. Paseo Colón 367 (1063), Capital Federal,
República Argentina

Tel.: (011) 4345-4110/4112 y 4331-6041 al 49

http://senasa.mecon.gov.ar

Secretaría
de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación